



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N°1025-2024-SGGTH-GAF-MSS

Ref.: a) DS 2568712024

b) INFORME N°73-2024-EPE-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 23 de diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Documento Simple N°2568712024 de fecha 18.11.2024; la RESOLUCION SUBGERENCIAL N°806-2024-SGGTH-GAF-MSS de fecha 18.11.24; El MEMORANDUM N°6791-2024-SGGTH-GAF-MSS de fecha 13.12.2024; el MEMORANDUM N°1453-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 18.12.2024; el INFORME N°73-2024-EPE-SGGTH-GAF-MSS de fecha 23.12.24; promovido por el servidor **ALEX HILBERSON TAPIA OBLITAS**; quien presta servicio en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa (SGFCA), bajo el régimen laboral D. Leg. 1057; **solicita licencia sin Goce de Remuneración, por motivos personales, por el periodo de 90 días calendarios a partir del lunes 02 de diciembre del 2024 al domingo 02 de marzo del 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, con Documento Simple N°2568712024 de fecha 18.11.2024, promovido por el **ALEX HILBERSON TAPIA OBLITAS**, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días calendarios, a partir del **lunes 02 de diciembre del 2024 al domingo 02 de marzo del 2025**; por lo que pasamos analizar el presente caso

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057 (en adelante, D. Leg. N°1057), modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.** (Énfasis agregado)

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N°728).

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una;

Que, en este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada como un derecho del servidor, la misma se encuentra condicionada a la aceptación por parte de la entidad, **dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;**

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia), la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, asimismo, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Resolución Gerencial N°360-2023-GM-MSS de fecha 17.05.2023 (en adelante RISC), que dispone:

Que, el artículo 3° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco, señala que: *"El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todos los servidores civiles, debiendo considerar como tales a los funcionarios públicos, directivos de confianza, y todos aquellos servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco sujetos a los regímenes laborales DL. N°276, DL. N°728, DL N°1057, Ley N°30057 y practicantes, en lo que se sea aplicable"*.

Que, el artículo 58° inciso d) del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco, señala que, *"La entrega de cargo se efectuará en forma obligatoria en los siguientes casos (...), Licencias con o sin goce de remuneraciones superiores a treinta (30) días calendarios (...); la entrega de cargo deberá efectuarse dentro de los (02) días hábiles anteriores (...)"*.

Que, con MEMORANDUM N°1453-2024-SGGTH-GAF-MSS de fecha 13.12.2024, este despacho procede a solicitar la información sobre entrega de cargo del servidor **ALEX HILBERSON TAPIA OBLITAS;**

Que, con MEMORANDUM N°1453-2024-SGFGA-GSEGC-MSS de fecha 18.12.2024; la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa indica lo siguiente: *"(...) en atención al documento de referencia, con el cual su despacho solicita información en relación a la entrega de cargo del Sr. TAPIA OBLITAS ALEX HILBERSON. (...) no cumplió con la presentación de la entrega de cargo (...)"*

Que, con INFORME N°73-2024-EPE-SGGTH-GAF-MSS de fecha 23.12.24, de la revisión posterior de la licencia sin goce de remuneraciones presentada por el servidor **ALEX HILBERSON TAPIA OBLITAS**, se observa que no cuenta con el V°B° de su área usuaria (Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa); siendo un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia sin goce.

Que, mediante la Resolución N°047-2023-RASS del 06.01.2023, delega a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano dependencia de la Gerencia de Administración y Finanzas: *"(...) conceder licencias con goce de remuneraciones al personal de la Municipalidad, por enfermedad, por gravedad y fallecimiento, de conformidad con la normativa vigente (...)"*;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°015-2022-MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N°806-2024-SGGTH-GAF-MSS** de fecha 18.12.24, planteado por el servidor **ALEX HILBERSON TAPIA OBLITAS** por motivos personales; por el **periodo de 90 días calendarios, a partir del lunes 02 de diciembre del 2024 al sábado 01 de marzo del 2025**; debiendo reincorporarse el **martes 24 de enero del 2025**, conforme a las actividades o funciones que realiza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – - REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; para su conocimiento, y fines que correspondan.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : suKZdA



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ALEX HILBERSON TAPIA OBLITAS**, en su domicilio real ubicado, en AA. HH El Pacifico 2da Etapa Mz. I Lote 29, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA
SUBGERENCIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

C.C. SGFCA
CC. INTERESADO / TRABAJADOR SOCIAL / SGMSG / CONTROL DE ASISTENCIA / SST / VACACIONES / PLANILLAS / PDT / LEGAJO
ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH – CON EXPEDIENTE

NRSA/ epe



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : suKZdA